0162

Asunción, 06 de noviembre de 2019.-

DICTAMEN DOC Nº 18 /2019.

Ref: Adenda al Contrato de *Seguro Médico Corporativo – ID N°362579*
PAC N° 15/2019

Señor
Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA.
Contralor General de la República

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda, en referencia a la citada ADENDA al CONTRATO N° 07/19 de Seguro Médico Corporativo, adjudicada por Resolución CGR N° 488 de fecha 02 de octubre del 2019 "*POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "SANTA CLARA S.A – MEDICINA PREPAGA" LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/19, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL "SEGURO MÉDICO CORPORATIVO", PAC N° 15/19, ID N° 362.579*".

Al respecto, por Memorando CGR/DGGTH/DBSDP N° 27 de fecha 08 de octubre de 2019, la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo dependiente de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en su carácter de administradora de Contrato, solicita por ese medio a donde corresponda, la elaboración de una Adenda al Contrato mencionado, conforme a la siguiente transcripción:

1. "BENEFICIARIO:

- ***Donde dice:***
  En caso de existir algún funcionario/a casado/a también con funcionario/a de la Institución, uno de ellos podrá incluir, dentro de su grupo familiar, a ambos padres; a uno de ellos, sin límite de edad y al otro hasta los 64 años y el otro, a uno de sus hijo/a/s hasta los 23 años, hijos con discapacidad mental y/o física sin límites de edad. En caso de que no tengan hijos, ambos conyugues podrán incorporar, dentro de su grupo familiar, a ambos padres; a uno de ellos, sin límite de edad y al otro hasta los 64 años.

- ***Queda redactado de la siguiente manera:***
  En caso de existir algún funcionario/a casado/a también con funcionario/a de la Institución, uno de ellos podrá incluir, dentro de su grupo familiar, a ambos padres; a uno de ellos, sin límite de edad y al otro hasta los 64 años y el otro, a sus hijo/a/s hasta los 23 años, hijos con discapacidad mental y/o física sin límites de edad. En caso de que no tengan hijos, ambos conyugues podrán incorporar, dentro de su grupo familiar, a ambos padres; a uno de ellos, sin límite de edad y al otro hasta los 64 años.

1.1 BENEFICIARIOS ADHERENTES.

- ***Donde dice:***
  El titular abonará por los mismos, directamente a la Prestadora de Servicios, una prima del 35% (treinta y cinco por ciento) por hijos, del precio adjudicado por cada titular, en caso adherentes de 65 años y hasta 70 años, abonará el 40% (cuarenta por ciento) del precio adjudicado por cada titular, y de 71 años en adelante abonará el 50% (cincuenta por ciento). El precio será establecido luego de la adjudicación y no tendrá incidencia en la cotización de la licitación.

- ***Queda redactado de la siguiente manera:***
  El titular abonará por los mismos, directamente a la Prestadora de Servicios, una prima del 35% (treinta y cinco por ciento) por hijos, del precio adjudicado por cada titular, en caso de los demás adherentes hasta 70 años, abonará el 40% (cuarenta por ciento) del precio adjudicado por cada titular, y de 71 años en adelante abonará el 50% (cincuenta por ciento). El precio

0161

será establecido luego de la adjudicación y no tendrá incidencia en la cotización de la licitación.

2. INTERNACIONES CLÍNICAS/QUIRÚRGICAS EN SALA NORMAL.

- ***Donde dice:***
  La cobertura deberá ser inmediata en los SANATORIOS habilitados por la Prestadora de Servicios, a libre elección del asegurado y/o del médico tratante. Las internaciones se realizarán en los sanatorios del listado de prestadores en convenio de la Prestadora de Servicios, en habitaciones individuales que cuentan con: baño privado, teléfono, T.V. color con sistema de cable, aire acondicionado, cama para el acompañante. Incluye, además, dieta oral convencional del paciente indicado por el médico tratante, dieta enteral (preparados nutricionales hasta ₲ 1.200.000.-; y parenteral, en caso de ser necesario y de acuerdo a las indicaciones de los profesionales (preparados nutricionales hasta 03 días), servicio de enfermería y médicos de guardia del sanatorio, oxigenoterapia en sala hasta ₲ 6.000.000 (seis millones) por evento.

- ***Queda redactado de la siguiente manera:***
  La cobertura deberá ser inmediata en los SANATORIOS habilitados por la Prestadora de Servicios, a libre elección del asegurado y/o del médico tratante. Las internaciones se realizarán en los sanatorios del listado de prestadores en convenio de la Prestadora de Servicios, en habitaciones individuales que cuentan con: baño privado, teléfono, T.V. color con sistema de cable, aire acondicionado, cama para el acompañante. Incluye, además, dieta oral convencional del paciente indicado por el médico tratante, dieta enteral (preparados nutricionales hasta ₲ 1.200.000 y parenteral, en caso de ser necesario y de acuerdo a las indicaciones de los profesionales (preparados nutricionales hasta 03 días), servicio de enfermería y médicos de guardia del sanatorio. Oxigenoterapia en sala hasta ₲ 6.000.000 (seis millones) por evento.

- ***Donde dice:***
  Las internaciones serán cubiertas hasta un máximo de 30 (treinta) días, por evento. Deben estar cubiertos, con cobertura del 100%, los derechos operatorios en todo tipo de internaciones e intervenciones quirúrgicas cubiertas, así como la utilización de: electrocardiógrafo, rayos x del sanatorio, monitor fetal, videolaparoscopio, cuna térmica, servicio de incubadora, carpa de oxígeno, luminoterapia convencional, monitor, colchón de agua/aire, incubadora de transporte, saturador de oxígeno, artroscopía, oxigenoterapia hasta ₲ 6.000.000 (seis millones).

- ***Queda redactado de la siguiente manera:***
  Las internaciones serán cubiertas hasta un máximo de 30 (treinta) días por evento. Deben estar cubiertos, con cobertura del 100%, los derechos operatorios en todo tipo de internaciones e intervenciones quirúrgicas cubiertas, así como la utilización de: electrocardiógrafo, rayos X del sanatorio, monitor fetal, videolaparoscopio, cuna térmica, servicio de incubadora, carpa de oxígeno, luminoterapia convencional, monitor, colchón de agua/aire, incubadora de transporte, saturador de oxígeno, artroscopia. Se incluirá el uso de oxigeno de ser necesario, hasta ₲ 6.000.000 (seis millones)".

Sobre lo solicitado, la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo dependiente de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, aclara "*...que las modificaciones se ajustan al Art. 63 de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas". Es decir, en beneficio a la Contraloría General de la República, asimismo, comunico que las mismas ya fueron consensuadas entre las partes".*

En consecuencia la Dirección Operativa de Contrataciones solicita, por Nota CGR/DOC N° 73/2019 de fecha 08 de octubre de 2019, a la firma *"SANTA CLARA MEDICINA PREPAGA"*, su conformidad para iniciar los trámites pertinentes para gestionar una Adenda al citado contrato, con el objeto de introducir las modificaciones al punto 5 "***PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS***" conforme a los solicitado por la Dirección de Bienestar y Desarrollo del Personal (DByDP) dependiente de la Dirección General de Gestión del Talento Humano (DGGTH).

Dando contestación a la mencionada nota, la firma Santa Clara Medicina Prepaga, por nota de fecha 23 de octubre de 2019, otorga su conformidad para la emisión de la Adenda al Contrato según

términos mencionados en la misma, haciendo la aclaración de que en el Ítem. *"De titulares solteros"* se especifique que los remplazos de los padres serían por fallecimiento y al respecto la Dirección de Bienestar y desarrollo del Persona, correo interno mediante informa que "*la corrección es al solo efecto que no se preste a malas interpretaciones, el espíritu del mismo siempre fue la inclusión del hermano solo en caso de fallecimiento de uno de los padres, igual al CONTRATO N°8/18, es un requisito la presentación del "acta de defunción*".

En atención a lo expuesto y que la Administradora de Contrato informa que las modificaciones serían en beneficio de la Institución, entendemos que se puede proseguir con los trámites pertinentes para la emisión de la Adenda requerida considerando que el **Artículo 63.- "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas*"** establece lo siguiente: *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas orginalmente…",* en concordancia a lo establecido en la Resolución DNCP N° 844/18 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la Modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/13 "De Contrataciones Públicas"* y se abrogan las Resoluciones DNCP Nros. 2238/2014, 2376/14 y 1342/17.

Cabe señalar, que el llamado de Seguro Médico Corporativo, fue adjudicado por un monto máximo total de guaraníes quince mil seiscientos millones (G. 15.600.000.000) y que el Contrato N°07/19 tiene una vigencia hasta las 00:00 hs. del 08 de octubre de 2020.

Por lo brevemente expuesto, resulta viable proceder conforme lo solicitado por la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo dependiente de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, encontrándose reunidas las condiciones exigidas por el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia a las disposiciones de la Resoluciones de la DNCP Nro. 844/18 transcriptos más arriba.

Finalmente, ésta Dirección Operativa de Contrataciones sugiere autorizar vía Resolución, la aprobación de la Adenda al Contrato N° 07/19, que guarda relación con el ***"SEGURO MÉDICO CORPORATIVO" - PAC N° 15/19 – ID N° 362579*** que fue adjudicado a la empresa ***"SANTA CLARA MEDICINA PREPAGA",*** en consideración a las condiciones establecidas precedentemente. Salvo mejor parecer.

Atentamente.

Dirección Operativa de Contrataciones
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Contratos y Garantías

ESC. EDGAR GÓMEZ
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías

ABG. TERESA WAGNER
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

0160

RESOLUCIÓN CGR Nº 721

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 5 *"PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS"* DEL CONTRATO N° 07/19 *"SEGURO MÉDICO CORPORATIVO"* DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PAC N° 15/19 – ID N° 362.579, Y SE APRUEBA LA ADENDA DEL MISMO.

Asunción, 06 DIC. 2019

VISTA: La Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones, la Resolución CGR Nº 488/19, el Contrato Nº 07/19, el Memorándum CGR/DGGTH/DBSDP N° 27/19, la Adenda al Contrato; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CGR Nº 488/19, fue adjudicada la firma Santa Clara Medicina Prepaga S.A. la Licitación Pública Nacional (LPN) - SBE, convocada para el *"SEGURO MÉDICO CORPORATIVO"*, PAC Nº 15/19, ID N° 362.579, formalizado a través del Contrato N° 07/19.

Que, por Memorando CGR/DGGTH/DBSDP N° 27 de fecha 08 de octubre de 2019, la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo dependiente de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, solicita la elaboración de una Adenda al Contrato en el punto 5 *"PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS"*. Sobre lo solicitado, la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo dependiente de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, aclara que *"…las modificaciones se ajustan al Artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Es decir, en beneficio a la Contraloría General de la República, asimismo, comunico que las mismas ya fueron consensuadas entre las partes…"*

Que, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 63, *"Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, establece en su parte pertinente *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…"*, en concordancia con lo establecido en la Resolución DNCP N° 844/18 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/13 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2238/14, N° 2376/14 Y N° 1342/17"*.

Que, el Artículo 21 inc. b) de la Ley N° 276/94 establece: *"Corresponde al Contralor General:…b) dirigir las actividades de la institución…"* para lo cual emite los actos administrativos pertinentes en uso de sus facultades consagradas.

Que, el Contralor General tiene plenas potestades legítimamente reconocidas, para atender los asuntos puestos a su consideración, hallándose consiguientemente facultado a dictar una Resolución por la cual se aprueba la Adenda al Contrato N° 07/19, suscripto con la firma *"SANTA CLARA MEDICINA PREPAGA S.A"*.

POR TANTO, en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E

…///

RESOLUCIÓN CGR Nº 721

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 5 *"PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS"* DEL CONTRATO N° 07/19 *"SEGURO MÉDICO CORPORATIVO"* DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PAC N° 15/19 – ID N° 362.579, Y SE APRUEBA LA ADENDA DEL MISMO.

\\\...

Artículo 1° **Autorizar** la modificación del Punto 5 del Contrato N° 07/19 *"Seguro Médico Corporativo"* y aprobar la Adenda N° 01 al mismo, celebrado con la firma *"Santa Clara Medicina Prepaga S.A."*, destinado a los funcionarios de la Contraloría General de la República, PAC N° 15/19, ID N° 362.579. Las demás condiciones del Contrato suscriptas entre las *"PARTES"*, no sufren modificación alguna y se mantienen vigentes los precios unitarios establecidos en el mismo.

Artículo 2º **Encargar** a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) la continuidad de los procesos legales correspondientes a esta contratación.

Artículo 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, **archivar**.

CONTRALOR GENERAL
DESPACHO

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/Ñ/tw